

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 29 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal presentada por la Defensora de Familia adscrita al Despacho Dra. MARGARITA MARTINEZ MOVILLA, en representación de los intereses de la niña SHARELYN SALOME GAMARRA DE LA ASUNCION, representada legalmente por la la madre, JULIETH KATHERINE DE LA ASUNCIÓN, de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra los señores NALDO LUIS GAMARRA LUNA y HERNANDO GAMARRA TERAN.
2. Vincular a la madre de la niña, señora JULIETH KATHERIN DE LA ASUNCIÓN.
- 3.
4. En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a las partes demandadas y a la vinculada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.
5. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 386 del C.G.P., se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras a la niña SHARELYN SALOME GAMARRA DE LA ASUNCION, y a los demandados NALDO LUIS GAMARRA LUNA y HERNANDO GAMARRA TERAN. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.
6. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.
7. Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.